NUM. 399.—JUEVES 19 DE MARZO DE 1891.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del dia 18.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIN DEL RAMO DE MARINA, EN TIEMPO DE PAZ, DE LA LEA DE 10 DE ENERO DE 1879 SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA

CAPITULO V

Del pago y de la toma de posesión de las fincas expropiadas

(Continuación.)

En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros, se entenderán dichas diligencias con sus administradores, apoderados ó representantes debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá personalmente en el punto de su domicilio, y si éste fuese ignorado se les requerirá por edictos, á fin de que los designen, publicándose dichos edictos en los periódicos oficiales, y fijando plazo para verificar la designación, que no será menor de ocho días ni excederá de veinte; en el concepto de que si transcurrido el plazo señalado no lo hicieren, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

CAPITULO VI

De las ocupaciones temporales.

Art. 64. La Administración de Marina podrá imponer sobre las propiedades particulares la servidumbre de ocupación temporal, siempre que fuere necesaria para la ejecución de las obras, previamente declaradas de utilidad pública y para la de las que se hallen exceptuadas de esta formalidad por el artículo 11 de la ley de Expropiación en los casos y con los requisitos que se exigen en el tít. 3.º de la mencionada ley y artículos correspondientes de este reglamento.

La servidumbre de ocupación temporal es forzosa en lo que concierne á las fincas rústicas, pero sobre las urbanas no podrá nunca imponerse sin permiso expreso del respectivo propietario.

Art. 65. Cuando sea necesaria la ocupación temporal de una finca con objeto de practicar reconocimientos ú operaciones, reunir datos para la formación de proyectos ó replanteo de obras, etc., lo manifestará el Ingeniero encargado de la obra al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia, por quien se le facilitará un oficio dirigido á los Alcaldes de los respectivos términos municipales requiriéndolos para que le presten toda clase de auxilios, y muy especialmente el de que se obtenga el permiso de los propietarios, á fin de poder pasar por sus fincas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 57 de la ley.

Los perjuicios que puedan irrogarse al propietario y el importe de la indemnización, se regularán por dos prácticos nombrados, el uno por el Ingeniero y el otro por el propietario, y se abonarán á éste inmediatamente después de hecha la tasación.

En caso de divergencia entre los prácticos, se estará á la apreciación que hiciere el Alcalde del respectivo término municipal, ó el práctico en quien éste delegue sus funciones.

Sobre esta tasación podrán recurrir ambas partes al Capitán general del Departamento.

Art. 66. Si el propietario opusiere resistencia injustificada á conceder el permiso para entrar en su finca, ó si después de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior, insistiere en su negativa, el Alcalde dará conocimiento al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo prescrito por la ley y en este reglamento.

Sin embargo, el expresado Jefe podrá retirar á instancia de parte la autorización concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido.

Art. 67. También pueden ocuparse temporalmente las propiedades particulares en el caso 2.º de los enumerados en el art. 55 de la ley; esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construcción, reparación y conservación de la obra.

Art. 68. La necesidad de la ocupación temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se dictará en los términos prevenidos en el artículo 58 de la ley.

Art. 69. Se indemnizará en estos casos al dueño de los terrenos por el tiempo que dure la ocupación, así como por los daños, perjuicios y deterioros de toda clase que puedan irrogarse con ella.

Siempre que convenga á los propietarios, y así lo reclamaren, se harán constar el estado de sus fincas antes de que sean ocupadas, con relación á cualquiera circunstancia que pueda ofrecer duda, cuando se trate de valorar los daños en ellas ocasionados. Para estos reconocimientos se citará al propietario, y de no concurrir se le remitirá copia del acta que se levante.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.080.

Núm. 639.

D. Luis Rodriguez Bolaños, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Gamero Cabrera, vecino de Palma del Rio, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 12 de los actuales, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora de Belen*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y parage que llaman dehesa del Baldío, propia de D. Juan Antonio Liñan, que linda al N. con los cerros ó canteras de los Balcones; al Mediodía y Saliente con terrenos del citado señor Liñan, y al Poniente con el arroyo Retortillo; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida de los dos benajes ó arroyos que entran por dichos cerros de los Balcones, el principio del que mira al N. que se junta despues. Desde él se medirán al Mediodia 300 metros y la primera estaca; de esta al N. 500 metros y la segunda; de esta al O. 300 metros y la tercera, y de esta al S. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,

Luis Rodriguez

Ministerio de Cultura 2024

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

Núm. 655.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del dia 20 de Febrero de 1891, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Antonio Castañón y Faes.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que se insertó en el BOLETIN OFICIAL la circular de la Dirección general, dando instrucciones y aclarando algunos conceptos, referentes á la indemnización de retribuciones y á los aumentos voluntarios de sueldo que disfrutan los Maestros.

De que se mandó á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza un resguardo de transferencia, expedido por la Sucursal del Banco, por valor de pesetas 450'02.

De que se concedieron quince dias de licencia, para restablecer su salud, al Maestro de la Escuela superior de Puente Genil.

De que el Rectorado trasladó la orden de la Dirección general, desestimando la permuta que tenían solicitada los Maestros de las Escuelas de párvulos de Lucena y Priego.

De haberse abierto nuevamente las Escuelas públicas de Posadas y Montalbán, por haber disminuido la enfermedad diftérica que motivó su clausura.

De que renunciada por el Auxiliar de la Escuela del distrito de la Catedral la clase que ha obtenido de Cullar Baza, provincia de Granada, se comunicó al Rectorado, á fin de que dejase sin efecto el nombramiento de interino hecho para referida plaza de Auxiliar.

De que se mandaron á la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento los documentos que interesaba, necesarios para acreditar sus haberes al Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

De haberse pasado al Sr. Gobernador las relaciones de los descubiertos en que por obligaciones de primera enseñanza se hallan los Ayuntamientos de esta provincia hasta fin del segundo trimestre del corriente año económico.

De que se expidió libramiento de las partidas retenidas á la Maestra de la Escuela de niñas de Pueblo Nuevo á favor de la persona autorizada al efecto por el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna.

De haberse librado la certificación que interesaba el Alcalde de El Viso, referente á los ingresos hechos por aquel Ayuntamiento para obligaciones de primera enseñanza en el pasado año económico de 1889 á 90.

De que en el arqueo ordinario, efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el dia 8 del mes actual, resultó una existencia de 19.543'81 pesetas.

De que se comunicó al Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Hospicio de esta capital, la Real orden desestimando su instancia, en solicitud de que se le expidiera nuevo título administrativo, con la dotación anual de 2.000 pesetas que disfruta.

De que el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario concedió la prórroga de un mes á la licencia de igual tiempo que disfrutaba la Auxiliar de la primera escuela de niñas de Belmez, para evacuar asuntos de su particular interés.

De que el Alcalde de Montilla comunica que durante la ausencia del Maestro de la Escuela superior ha quedado encargado de su desempeño don Luis Castro y Escribano.

De que se expidió el certificado que reclamaba el Juez de primera instancia de Fuente Obejuna, del ingreso de 1.250 pesetas, hecho por aquel Ayuntamiento para atenciones de primera enseñanza, en 4 de Noviembre de 1889, segun carta de pago núm. 219.

De que participado por el Cajero haber cobrado de la Sucursal del Banco la cantidad de 2.286'45 pesetas, importe de los intereses de las inscripciones del 80 por 100 de propios, que para atenciones de primera enseñanza tienen destinado los Ayuntamientos de Fuente Palmera, Montemayor y Santaella, se expidieron los cargarémes respectivos, y se comunicó á los Alcaldes de dichos pueblos para que recojiesen en la Caja las correspondientes cartas de pago.

Acordó pedir datos al Alcalde de Añora del certificado de ingresos que se le expidió por obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al pasado año económico de 1888 á 89, y en el que dice hay un error de 50'93 pesetas.

Decir al de Cañete, que durante la ausencia del Maestro de aquella Escuela de niños puede sustituirla el Auxiliar de la misma.

Mandar original al Rectorado el dictámen, referente á las modificaciones que estima la Junta necesarias en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, para la provisión de Escuelas.

Autorizar al Maestro de la Escuela de Adultos del distrito de la izquierda de esta capital, para que efectúe la trasferencia que solicita, de una partida del presupuesto de material del corriente año económico; y pasar á informe de la Inspección, con los respectivos presupuestos, las peticiones que con igual objeto dirigen los de las primeras Escuelas elementales de Villaviciosa y de El Carpio.

Comunicar á los Centros Directivos, Escolar y Habilitado, la posesión del Maestro de la Escuela de niños de Palenciana, D. Manuel Palomino y Zubio.

Decir al Habilitado la fecha en que ha vuelto al desempeño de su destino el Maestro de la Escuela de Adultos de Montilla, cumplida la licencia que se le concedió para evacuar asuntos propios; y la en que ha empezado á usar de la que le concedió el Rectorado, por enferma, la Maestra de la segunda de niños de Rute, y cursar á expresado Centro, la instancia de esta Maestra, pidiendo prórroga á referida licencia.

Comunicar á los Centros superiores las fechas en que, á virtud de los nuevos títulos administrativos que se les expidieron, con el sueldo legal que les corresponde, han sido ratificados en la posesión de sus destinos, el Maestro de la Escuela de niños de Villaralto; la Maestra y la Auxiliar de la segunda de niñas de Lucena, y los Auxiliares de la primera, segunda y cuarta elementales de niños de dicha ciudad.

Comunicar al Rectorado que el Ayuntamiento de La Rambla, ha reducido al sueldo legal de 1100 pesetas, el que tenia asignado la segunda Escuela elemental de niños que se halla vacante.

Mandar al Alcalde de Villaviciosa el nuevo traslado que interesa de la R. O., desestimando el recurso de alzada que interpuso el Auxiliar que fué de la primera Escuela de niños, por haber suprimido la dicha plaza.

Participar á los Alcaldes de Hinojosa y Almedinilla, y á los interesados, que el Centro Escolar ha concedido la permuta que tenían solicitada los Auxiliares de las Escuelas de dichos pueblos, D. José Jaen Ramírez y D. Lázaro Benavente.

Reclamar del de Fuente la Lancha el certificado de posesión del Maestro interino de aquella Escuela incompleta.

Decir al Habilitado la fecha en que se encargó de su destino el interino de la tercera elemental de niños de Montilla.

Incluir en la tercera clase del escalafón, por antigüedad, á la Maestra de la Escuela de niñas de Alcaracejos y á la de Obejo, que son las que figuran con mas años de servicio en la cuarta clase, por no haberse presentado aspirantes al concurso de méritos, en que se anunciaron estos vacantes; y quedar enterada de que en el BOLETÍN OFICIAL del dia 19, se insertaron los anuncios para proveer, por mérito, una vacante de la primera clase del escalafón de Maestros y otra de la segunda.

Preguntar al Alcalde de Priego si ha tomado posesión de la Escuela superior el Maestro D. José Brotons, nombrado por concurso de ascenso.

Pasar al Sr. Gobernador la instancia que presentan los Maestros de las Escuelas de Montemayor, en súplica de que adopte las medidas oportunas para que por aquel Ayuntamiento no se les embargue, ni se les exijan costas, por no haber satisfecho el pago del impuesto de consumos del segundo trimestre del corriente año económico, á causa de no haber percibido el importe de sus haberes, respectivo á dicho trimestre.

Dar conocimiento al Centro Escolar y al Habilitado del fallecimiento del Maestro de la Escuela incompleta del Alcornocal, término municipal de Fuente Obejuna, D. José Maria Velasco, y participarlo á la Junta Central de derechos pasivos, por haber ocurrido aquel en el trimestre anterior.

Prevenir al Alcalde de dicho pueblo manifieste la fecha en que se encargó del desempeño accidental de referida Escuela incompleta, el interino nombrado por la Junta local.

Comunicar á las huérfanas del difunto Maestro jubilado D. Rafael Piédrola la orden de la Junta central de derechos pasivos, concediéndoles la pensión de orfandad que les corresponde, y remitir á dicha Junta Central, originales, las diligencias de notificación y entrega á las interesadas de los correspondientes certificados de clasificación.

Pasar al Inspector los antecedentes relativos á la queja producida contra los Maestros de Pedro Abad, á fin de que practique una visita extraordinaria á las Escuelas de dicho pueblo, é informe en su vista lo que estime procedente.

Manifestar su conformidad al acuerdo de la Junta local de primera enseñanza de Villaviciosa, de trasladar la primera Escuela elemental de niños al local que ocupa la segunda, por ser de mas extensión y capacidad para el mayor número de alumnos que asisten á aquella.

Expedir al Maestro D. Eulalio Martinez las certificaciones que interesa, de las fechas en que cesó como sustituto en la primera Escuela elemental de niños de Belalcázar, y como propietario en la de Adultos de Priego.

Comunicar, por conducto de los respectivos Alcaldes, la aprobación de las cuentas de material de Escuelas del pasado año económico de 1889 á 90, que informado por el Inspector han merecido aquella censura, y reclamar en un breve plazo la presentación de las que aun faltan, y remisión de las respectivas copias autorizadas.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 641.

D. Bartolomé Benitez Romero, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que vacante por renuncia del que la desempeñaba, la titular de Medicina y Cirujía de las aldeas de Cardeña, Azuel, Venta del Charco y Cerezo, de este término, dotada con el sueldo de mil pesetas, se anuncia al público, por término de treinta días, contados desde la fecha, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal para desempeñarla.

Montoro 13 de Marzo de 1891.—Bartolomé Benitez Romero.

Montalbán

Núm. 643.

D. Juan Bernabé Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de titular de Medicina y Cirujía de esta villa, dotado con el haber anual de 1.500 pesetas, por la asistencia de enfermos pobres, se anuncia por el presente, para que los facultativos

Ministerio de Cultura 2024

que deseen obtenerla puedan presentar las oportunas solicitudes en el término de quince días.

Montalbán á 13 de Marzo de 1891.—Juan B. Castellano.

Carcabuey

Núm. 646.

D. Rafael Cubero Solis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y censurado por el Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacerse las oportunas reclamaciones.

Carcabuey 13 de Marzo de 1891.—Rafael Cubero.

Palenciana

Núm. 651.

D. José Carreira y Gallardo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Haber saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa, la refundición al amillaramiento con sus apéndices, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo año económico de 1891 á 92, queda expuesta al público en esta Secretaría munipal, por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan examinarla libremente y hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente, dentro de dicho plazo, advirtiendo que transcurido que sea expresado periodo, no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que de ello tengan conocimiento todos lo contribuyentes de este distrito.

Palenciana 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Carreira.

Belalcázar

Núm. 652.

D. Matías Alonso Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacantes dos plazas de Médicos Cirujanos titulares, dotadas con el sueldo anual de 990 pesetas cada una, se anuncian á concurso, para los que deseen servirlas presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento sus solicitudes, en término de treinta días. La contrata será por cuatro años y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Belalcázar 11 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Matías Alonso.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Belmez

Núm. 657.

D. Fernando Sánchez Fernández, Teniente primero y Alcalde accidental por ausencia del propietario.

Hago saber: Que formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, censurado favorablemente por el señor Regidor Síndico y aceptado por la Corporación municipal, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio para el próximo año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado, y producirse contra el mismo las reclamaciones que el vecindario juzgue oportunas.

Belmez 15 de Marzo de 1891.—Fernando Sánchez.

Aguilar

Núm. 648.

D. Ricardo Aparicio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo la Corporación con lo prevenido en los artículos 12 y 13, y segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último; ha acordado adaptar este censo electoral, ultimado con arreglo á la Ley de 26 de Junio de 1890, en los cuatro distritos en que se encuentra dividido el término municipal, como á continuación se expresa:

Primer distrito, Casas Ayuntamiento

Lo constituyen las secciones 1.ª y 2.ª de las siete que alcanzan las listas ultimadas del referido censo, á que corresponden cinco Concejales. Sorteados resultaron á él adscritos los señores D. Juan Cosano Rojas, D. Antonio Calvo Rubio Toro y D. Manuel Lucena González de la primera renovación; y de la segunda D. Rafael López y Jiménez y D. Manuel García López.

Segundo distrito, de la Cruz

Las secciones 3.ª y 4.ª, á que corresponden cinco Concejales. Sorteados, resultaron á él adscritos los señores D. José Valle Gómez y D. José Cabeza González, de la primera renovación; y de la segunda, D. Manuel Gordejuela Alcalá, D. Ciriaco Carmona Romero y D. Manuel Luque Lara.

Tercer distrito, Hospital

Las secciones 5.ª y 6.ª, á que corresponden cinco Concejales. Sorteados, resultaron los señores D. Antonio Fernández Palma y D. Francisco Llamas Zafra, de la primera; y de la segunda renovación, D. Ricardo Aparicio y Aparicio, D. Francisco Varo y Romero y D. José Belmonte y Luque.

Cuarto distrito, Santo Cristo

La sección 7.ª y última, á que corresponden cuatro Concejales. Sorteados, resultaron los señores D. Manuel Belmonte Estepa y D. Antonio Palma Jiménez, de la primera renovación; y de la segunda, D. Rafael de Arcos Toro y D. Juan Arjona y Prieto.

Lo que se publica por medio de este edicto á los efectos del art. 38 de la Ley orgánica municipal.

Aguilar 13 de Marzo de 1891.—Ricardo Aparicio.

JUZGADOS

Posadas

Núm. 658.

D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia de don Rafael Ugar Sánchez, como marido de doña Concepción Rodríguez Lecea, contra don Manuel Esteves Pizarro, aquellos vecinos de la Campana y éste de Santaella, por cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta para su remate en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos aprecios, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar, sita en el término de Santaella y pago de los Garrotales, de cabida de cuatro aranzadas y un tercio de otra; que linda á Levante con olivar de los herederos de don Manuel Jesús Soto; Mediodía con otro de don Manuel Roldán y Gómez; Poniente con más olivar de los herederos de don Juan Gómez Morillo, y al Norte con el de don Francisco Segovia Castellano, apreciada en mil ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos 1080 33

2.ª Una suerte de tierra calma nombrada Paños de Cabeza, sita en el mismo término que la anterior y pago de la Muela, que formó parte del cortijo del Cañuelo, compuesta de dos fanegas y cuatro celemines; que linda á Levante con tierras de Antonio Toro Vascón; Mediodía con el camino de la Matilla; Poniente con viñas de doña María del Valle Moreno, y al Norte con más tierras de María Josefa Herrador, valorada en novecientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos 933 33

3.ª Otra suerte de tierra calma, está también en el misno término de Santaella, al sitio cortijo del Cañuelo, de cabida de catorce fanegas; que linda á Levante con tierras de doña Filomena Acosta Luna; Mediodía con viñas de los herederos de don Celedonio Doñamayor; Poniente con tierras del cortijo Molinillo Bajo, y al Norte con el camino de la Carlota, valorada en siete mil pesetas 7000

Y 4.ª Otra suerte de olivar, sita en el mismo sitio que las anteriores y pago que nombran Cañada de la Alameda, compuesta de una aranzada; que linda por Levante con tierras de doña Ana Jiménez Soto; Mediodía y Poniente con las del cortijo de Villargallegos el Alto, y Norte con olivar de la testamentaría del excelentísimo señor Conde de Luque, apreciada en ciento setenta y cinco pesetas 175

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día primero de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, y se advierte:

Primero. Que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía actuaria, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada finca; y

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que hayan de subastar, y que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Posadas á 4 de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José García Valdecasas.—Ante mí, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Marchena

Núm. 629.

D. *Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.*

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Cádiz Málaga y Córdoba, á Manuel Sánchez Romero, de treinta y cinco años, de buena estatura, algo tomado de espalda, delgado, con poca barba y afeitada, de poca expresión, algo mal encarado, y vistiendo como los trabajadores del país, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra él se instruye por homicidio de Manuel Herrera Perea, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir el paradero del susodicho, y conseguido lo remitan á este Juzgado en clase de preso, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 13 de Marzo de 1891.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José M. Vargas.

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

NÚMERO 638

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza minera

RELACION de las cantidades de quintales métricos que aproximadamente han de extraer las minas ó grugos mineros de esta provincia, durante el tercer trimestre del año económico de 1890-91, y su valor declarado.

Nombres de las minas ó grupos mineros.	Término.	INTERESADOS.	Clase de mineral.	Producto calculado. Quintales métricos.	Valor declarado. — Pts. Cts.	IMPORTE. — Pts. Cts.
Terrible	Belmez	Sociedad Hullera y Metalúrgica	Hulla	200000	90	180000
San Miguel	Idem	La misma	Idem	53000	90	47700
Esperanza	Idem	La misma	Idem	8500	90	7650
San Rafael tercero	Espiel	Sociedad Iberia	Idem	11200	90	10080
Casiano de Prado	Posadas	Sociedad de Santa Bárbara	Plomo	2500	80	200000
			Blenda	7000	10	70000
Araceli	Villanueva del Duque	D. Carlos Poole	Plomo	2800	10	28000
Carnaval	Belalcázar	Sociedad Thé, Belalcázar Silver	Idem	1600	10	16000
San Francisco	Santa Eufemia	Sociedad minas y fundición de Santa Eufemia	Idem	1500	15	22500
Abundancia	Fuente Obejuna	D. Gaspar Nuñez Castilla	Idem	1357	10	13570
Cabeza de Vaca	Belmez	Compañía de Ferrocarriles Andaluces	Hulla	139380	90	125442
Santa Elisa	Idem	La misma	Idem	33640	90	30276
Ana	Idem	La misma	Idem	178990	90	161091
San Marcelino	Idem	La misma	Idem	25160	90	22644
La Unión	Fuente Obejuna	La misma	Plomo	970	12	11640

Córdoba 12 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gómez Bello.

Agencia ejecutiva de Hacienda de la 2.ª zona de Rute

Núm. 604.

Don Manuel de Rojas y Baltanáz, Agente ejecutivo de Hacienda en la segunda zona de Rute.

Hago saber: Que por esta Agencia se instruyen expedientes ejecutivos en tercer grado de apremio, contra los individuos que se expresarán, por el débito que les resulta á la contribución territorial é industrial, y para hacerlos efectivos se les venden en primera y pública subasta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1.ª D. Juan Artacho Sanchez, Presbítero, una suerte de tierra, de cabida de tres fanegas y nueve celemines, divididas en cuatro suertes, que lindan:

1.ª De cabida de seis celemines, nombrada de las Petas: linda á Levante tierra de José Martín; Norte á más de Andrés Artacho Gómez; Poniente al rio Genil, y Sur á tierra de Francisco Paula Aragon

2.ª De cabida de una fanega: linda á Levante y Norte á tierra de Francisco de Paula Aragon; Poniente al rio Genil, y á Sur á tierra de Juan Pareja Montes

3.ª De cabida de quince celemines: linda á Levante y Norte con tierra de Francisco Paula Aragón; á Poniente á más de Juan Aragón, y Sur á tierra de Antonio Jurado

4.ª De cabida de una fanega: linda á Levante tierra de Antonio Jurado; Norte á manchon de este deudor; Poniente á tierra de Dolores Pacheco Borrego, y á Sur con más de Francisco Paula Aragón, la que ha sido capitalizada en pesetas 853 60

2.ª D. Nicolás Espejo Avila, cinco sestas partes de casa situada en esta villa calle Aguilar número 13, en pesetas 2625

3.ª D. Francisco Gomez Sanchez, una casa en esta villa calle Gracia núm. 67, en pesetas 2850

4.ª D. Juan Manuel Pedrosa Lara, una casa en esta villa calle Feria núm. 72, en pesetas 1237 50

5.ª D. Antonio Carmona Navarro, una casa en dicha villa calle del Sol núm. 9, en pesetas 2400

6.ª D. Juan Macías Carmona, una casa en citada villa calle Carrera núm. 53, en pesetas 2400

7.ª D. José Leiva Borrego, una suerte de tierra situada en el partido de los Navasos, de este término, que linda á Norte con más de Francisco Arjona Torres; Sur á tierra de Juan Ramirez Lora; Levante Francisco Arias Burgos, y á Poniente con más de Luis Fernández Mesa, capitalizada en pesetas 480

Cuya subasta tendrá lugar el dia veinte del corriente, de doce á una de su tarde, en esta Agencia, situada en la calle Iglesia núm. 8 2.°, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que han sido capitalizadas, supliéndose la falta de titulación por los medios establecidos en la Instrucción vigente.

Benamejí á 6 de Marzo de 1891.—El Agente, Manuel Rojas.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Núm. 644.

D. Federico Rodriguez Santamaria, Administrador de contribuciones de esta provincia.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á los herederos de don Manuel del Rio y Muela, Administrador de Rentas que fué en el partido de Castro del Rio, así como á los de su su esposa doña María de la Sierra Carrillo y Méndez, para que en el término de doce días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en este periódico oficial, comparezcan en esta Administración á exponer los descargos que convengan á su derecho, en la liquidación de cargos que contra dicho señor Rio y Muela ha formulado esta oficina, por consecuencia del alcance que le resultó en el desempeño de expresado destino.

Córdoba 6 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros pesetas 21.922 por 161 imposiciones, de las cuales son nuevas 20, y se han satisfecho pesetas 9.950'60 á solicitud de 49 imponentes, 11 de ellos por saldo.

Córdoba 15 de Marzo de 1891.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

PRESUPUESTOS

Los modelos para la formación de presupuestos y cuentas municipales, se hallan de venta en la imprenta del ***DIARIO DE CORDOBA***, Letrados 15. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024